OBJETO	**ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL – AYUDAS TÉCNICAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITOS ENTRE EL FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S. E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	**VIVIANA MARCELA CLAVIJO**	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL SALUD Y MOVILIDAD JRC**	**NIT: 902.101.308-9**	
REPRESENTANTE LEGAL / APODERADA ESPECIAL	**CARLOS RAUL MARIN**	**C.C. No. 79.252.835 de Usme**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SALUD Y MOVILIDAD JRC**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.riesgo.profesional.salud1@subredsur.gov.co **Teléfono:** 601 7300000 Correo Electrónico Contratista: ut.saludmov@gmail.com **Teléfono:** 3163006261	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (__) Pequeña: (_X_) Mediana: () Grande: (__) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ (Ej: cooperativa, fundación, etc) Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? Privada Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_x_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3**) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los

departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II **5).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. **6).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **7).** Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionando lo siguiente: "***Artículo 13****. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.*" **8).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **12)**. Que, conforme a la base normativa antes expuesta, la presente Convocatoria Pública CP 005-2026 se rige por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E, y se dictan otras disposiciones", que deroga todas las normas que le sean contrarias, y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. **13).** Que, en atención a las estipulaciones contenidas en el actual Estatuto de Contratación de la entidad, y en atención a la modalidad de selección de contratista establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, ARTICULO 15., CONVOCATORIA PÚBLICA, *Corresponden a aquellos procesos contractuales, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Subred, seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. Cuando la cuantía del proceso de selección supere el 0.3% y hasta por el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL.* **14).** Que, En cumplimiento de estos propósitos, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. suscribió el Contrato Interadministrativo No. 804 de 2025 con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, cuyo objeto se encuentra encaminado a desarrollar acciones complementarias de salud dirigidas a la población con discapacidad de la localidad, en concordancia con las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", el Plan de

Desarrollo Local "Ciudad Bolívar Camina Segura" y las políticas públicas distritales de inclusión y garantía de derechos de las personas con discapacidad. En desarrollo del citado contrato interadministrativo, la Subred adelantó procesos de identificación, caracterización, valoración interdisciplinaria, visitas domiciliarias, análisis de condiciones funcionales y determinación de necesidades individuales de las personas con discapacidad beneficiarias del proyecto, actividades que permitieron establecer las barreras existentes para el desarrollo de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, la movilidad, la comunicación, la participación social y el ejercicio autónomo de sus derechos. Como resultado de dichas valoraciones técnicas, se evidenció que un número significativo de personas presentan limitaciones funcionales permanentes o transitorias que requieren el acceso a Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas, como mecanismo para compensar deficiencias físicas, mejorar la funcionalidad, favorecer la independencia, prevenir complicaciones asociadas a la discapacidad y promover procesos efectivos de inclusión social. Las necesidades identificadas fueron evaluadas y validadas por los equipos interdisciplinarios del proyecto y posteriormente aprobadas en los respectivos Comités Técnicos, garantizando que los dispositivos requeridos responden a necesidades reales, objetivamente determinadas y técnicamente justificadas, conforme a los lineamientos establecidos en el Contrato Interadministrativo No. 804 de 2025 y sus anexos técnicos. En consecuencia, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. requiere adelantar un proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL AYUDAS TÉCNICAS, con el fin de suministrar oportunamente los elementos requeridos por la población beneficiaria del proyecto, garantizando el cumplimiento de los objetivos sociales, misionales y contractuales definidos en el marco del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. **15).** Que, Los bienes objeto de adquisición deberán cumplir integralmente con las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 804 de 2025, incluyendo características de calidad, seguridad, funcionalidad, ergonomía, adaptación individual, materiales, medidas, acabados, garantías, soporte técnico, transporte, instalación y capacitación al usuario cuando corresponda, garantizando su adecuada utilización y aprovechamiento por parte de los beneficiarios. De igual forma, el contratista deberá garantizar la disponibilidad, suministro, transporte, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los dispositivos que así lo requieran, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad, asegurando que los bienes sean entregados en condiciones óptimas de calidad, funcionamiento y seguridad, en los lugares definidos por la supervisión del contrato o directamente en los domicilios de los beneficiarios cuando la naturaleza del dispositivo lo exija. La presente contratación permitirá atender a la población priorizada dentro del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto de Inversión No. 2243 "Bienestar en Salud Integral para la Localidad Ciudad Bolívar Camina Segura", fortaleciendo los procesos de rehabilitación basada en comunidad, inclusión social, participación ciudadana, autonomía funcional y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus cuidadores. Así mismo, la necesidad se encuentra alineada con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 1183 de 2024, el cual establece que toda contratación debe responder a una necesidad real, previamente identificada, técnicamente soportada y orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del servicio público de salud. La Subred no cuenta actualmente con existencias, inventarios ni contratos vigentes que permitan atender de manera integral la totalidad de los requerimientos de ayudas técnicas derivados de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 804 de 2025, razón por la cual resulta indispensable acudir al mercado para contratar el suministro de dichos bienes con un proveedor especializado que garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y logísticas requeridas. De no adelantarse el presente proceso contractual, existiría un riesgo significativo de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Subred en el marco del Contrato Interadministrativo No. 804 de 2025, afectando el cumplimiento de las metas del proyecto, la ejecución eficiente de los recursos públicos asignados, la atención de la población beneficiaria y la garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, generando además impactos negativos en los procesos de inclusión, rehabilitación, autonomía y participación social de esta población. **16).** Que, por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de prestación de servicios, ya que se debe garantizar la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL – AYUDAS TÉCNICAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITOS ENTRE EL FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S. E. **17).** Que la

Subred Sur adelantó el proceso de selección CP 005-2026. **18).** Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL – AYUDAS TÉCNICAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITOS ENTRE EL FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S. E.***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas o la prestación del servicio como como se establece en el Anexo Técnico No 1 del proceso de selección y conforme al Anexo Técnico 02 del presente contrato, el cuál es la oferta económica presentada por el contratista, aceptada en el proceso de selección los cuales hacen parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO - Las cantidades podrán variar de acuerdo a la necesidad del servicio o del requerimiento que para tal efecto realice el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá

contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Mantener los precios durante la ejecución del contrato. En el evento que se presenten hechos imprevistos que generen desabastecimiento en el mercado nacional y local y/o cuando se genere un presunto desequilibrio económico, el contratista está en la obligación de presentar solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con el respectivo soporte (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia); la cual será estudiada por la Supervisión del Contrato.
17. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
18. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
19. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
20. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
21. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
22. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
23. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
24. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Cumplir integralmente con las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de calidad establecidas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del contrato, garantizando el suministro de los Dispositivos de Asistencia Personal conforme a las especificaciones allí definidas.
2. Suministrar los Dispositivos de Asistencia Personal objeto del contrato en las cantidades requeridas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, funcionalidad, seguridad y demás características ofertadas.
3. Mantener durante toda la ejecución contractual los precios ofertados y aceptados por la Entidad, salvo las situaciones excepcionales previstas en la normatividad y en las condiciones contractuales.

4. Cumplir con la programación, cronogramas y lineamientos operativos establecidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para la toma de medidas, fabricación, entrega, instalación y seguimiento de los Dispositivos de Asistencia Personal.
5. Atender oportunamente las instrucciones, requerimientos y observaciones impartidas por el supervisor del contrato y presentar los informes de ejecución, avances y demás documentos que le sean solicitados durante la ejecución contractual.
6. Permitir y facilitar las visitas de inspección, seguimiento y control que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a las instalaciones, procesos productivos, materiales, equipos y dispositivos objeto del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
7. Elaborar, fabricar, adaptar y suministrar los Dispositivos de Asistencia Personal de acuerdo con las necesidades individuales de cada beneficiario, las prescripciones emitidas por los profesionales competentes y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.
8. Disponer del personal profesional, técnico y asistencial idóneo y suficiente para la toma de medidas, moldes, valoraciones complementarias, ajustes, adaptación, instalación y entrega de los dispositivos que así lo requieran, garantizando la calidad y oportunidad del servicio.
9. Realizar la toma de medidas, moldes y valoraciones técnicas necesarias para la adecuada elaboración y adaptación de dispositivos tales como zapatos ortopédicos, zapatos para pie diabético, plantillas ortopédicas, sillas de ruedas, barras de apoyo, rampas de acceso y demás ayudas técnicas que requieran adaptación personalizada.
10. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio un cronograma detallado de ejecución que contemple las actividades de valoración, toma de medidas, fabricación, entrega, instalación y seguimiento, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del contrato.
11. Entregar los dispositivos de comercialización dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud formal realizada por el equipo ejecutor designado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Entregar los dispositivos de fabricación personalizada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la solicitud formal realizada por el equipo ejecutor designado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Garantizar el servicio de transporte necesario para la entrega de los Dispositivos de Asistencia Personal en los lugares definidos por la Subred o en los domicilios de los beneficiarios cuando así se requiera.
14. Realizar la instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los dispositivos que por su naturaleza lo requieran, incluyendo camas hospitalarias, colchones, barras de apoyo, rampas de acceso y demás elementos similares.
15. Capacitar al usuario, cuidador o familiar responsable sobre el uso adecuado, conservación, mantenimiento básico y medidas de seguridad relacionadas con cada dispositivo entregado.
16. Entregar los Dispositivos de Asistencia Personal debidamente marcados e identificados conforme a los lineamientos definidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para cada localidad y proyecto.
17. Entregar cada dispositivo acompañado de su respectivo certificado de garantía, en el que se indique como mínimo el tipo de dispositivo, fecha de entrega, vigencia de la garantía, datos del beneficiario y canales de atención para soporte técnico y garantía.
18. Presentar los dispositivos para revisión técnica por parte del personal designado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., garantizando que los mismos cumplan las especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas antes de su aceptación definitiva.
19. Realizar sin costo adicional para la Entidad los ajustes, correcciones, modificaciones o reposiciones que resulten necesarios cuando los dispositivos no cumplan las especificaciones técnicas requeridas, presenten defectos de fabricación o no sean aprobados por la supervisión.
20. Efectuar los ajustes, cambios o correcciones requeridos dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir de la comunicación realizada por la supervisión del contrato.
21. Remitir previamente por correo electrónico la prefactura y el listado de beneficiarios con la relación detallada de los dispositivos suministrados, indicando cantidades, valores unitarios y demás información requerida para la validación e ingreso al almacén de la Entidad.

22. Entregar todos los dispositivos debidamente empacados y protegidos, utilizando materiales y condiciones de embalaje que garanticen su conservación, integridad y funcionalidad durante el almacenamiento y transporte.
23. Entregar los dispositivos de movilidad, mobiliario, protección e higiene, tales como sillas sanitarias y asientos para ducha, con placa de identificación que incluya los logos institucionales, la identificación del convenio y el número consecutivo asignado al beneficiario.
24. Suministrar las bolsas, empaques especiales o elementos de presentación requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., incluyendo los logos institucionales cuando así se solicite.
25. Responder por la calidad, integridad, custodia y conservación de los dispositivos, materiales e insumos suministrados hasta su recibo final a satisfacción por parte de la Entidad o del beneficiario.
26. Asumir todos los riesgos derivados del transporte, manipulación, almacenamiento, instalación, entrega y calidad de los bienes suministrados hasta su recibo a satisfacción.
27. Garantizar que los bienes sean entregados en los lugares definidos por la Subred Sur E.S.E., cumpliendo las condiciones técnicas de transporte, almacenamiento, conservación y seguridad requeridas para cada tipo de dispositivo.
28. Proporcionar soporte técnico y atención de garantías durante todo el periodo de cobertura ofrecido para cada dispositivo, realizando las reparaciones, mantenimientos o reposiciones que correspondan.
29. Suministrar los manuales de uso, instrucciones de operación, recomendaciones de mantenimiento, certificados de garantía y demás documentos necesarios para asegurar el adecuado uso de las ayudas técnicas por parte de los beneficiarios.
30. Garantizar que todos los dispositivos suministrados sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, y cumplan con la normativa técnica, sanitaria y de seguridad aplicable para su comercialización y uso en el territorio nacional.
31. Mantener disponibilidad permanente de canales de atención para la gestión de solicitudes de garantía, soporte técnico, ajustes o novedades relacionadas con los dispositivos entregados.

B) AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

1. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Ambiental y la Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para lo cual se requiere el diligenciamiento del test que se encuentra en la cartilla de Gestión Ambiental para proveedores, link: https://forms.gle/Ef7ToCMxmW2qDCdk8
2. El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico. (iii) proveniente de fuentes forestales sostenibles.
3. Garantizar que los productos objeto del contrato que se vayan suministrar, no tengan exceso de empaque y evitar los empaques individuales, y/o en los casos que no afecten la calidad de los productos, el empaque usado debe provenir de residuos agroindustriales, fibras recicladas, madera proveniente de fuentes sostenibles o un mix de las anteriores.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción

7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma total de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($3.152.324.988)** hasta agotar el presupuesto, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 1461 con afectación al rubro presupuestal "MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICO", código 4245010401, conforme a la oferta económica presentada por la contratista aceptada en el proceso de selección.

VALORES REFERENCIA POR GRUPO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL					
MOVILIDAD	**CUIDADO, PROTECCIÓN E HIGIENE**	**SENSORIAL, APRENDIZAJE Y COMUNICACIÓN**	**VISUAL**	**MOBILIARIO Y ADAPTACIONES**	**TOTAL**
$ 875.896.794	$ 1.202.003.538	$636.680.394	$ 119.092.189	$ 318.652.073	$3.152.324.988

NOTA: Flexibilidad Presupuestal. El presupuesto asignado al presente contrato se deriva directamente de la caracterización y las necesidades dinámicas de la población beneficiaria de la Localidad de Ciudad Bolívar. En consecuencia, la ejecución de los recursos estará sujeta a la demanda real de dicha población, lo que faculta a la entidad para emplear y redistribuir el presupuesto global en cualquiera de los lotes que integran el anexo técnico económico, a saber: 1. Movilidad, 2. Cuidado, protección e higiene, 3. Sensorial, aprendizaje y comunicación, 4. Visual, y 5. Mobiliario y adaptaciones. Por consiguiente, las cantidades estimadas en cada lote operarán exclusivamente como un marco de referencia inicial, sin que constituyan un límite rígido ni una condición vinculante de ejecución obligatoria por ítem.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales sucesivos, de acuerdo con los Dispositivos de Asistencia Personal efectivamente suministrados, entregados, instalados y recibidos a satisfacción por parte de la Entidad, previa presentación de la respectiva factura electrónica, acompañada de los soportes requeridos para el trámite de pago.

Cada pago se realizará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas durante el respectivo periodo, para lo cual el contratista deberá presentar:

1) Factura electrónica de venta, de conformidad con la normatividad vigente.
2) Informe de ejecución correspondiente al periodo facturado.
3) Relación detallada de los dispositivos suministrados y entregados.
4) Soportes de recibo a satisfacción expedidos por la supervisión o por los beneficiarios cuando aplique.
5) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

6) Acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El último pago no estará condicionado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, sino al cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, sin perjuicio de las actividades administrativas y financieras que deban adelantarse posteriormente para efectos de la liquidación contractual.

Los pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales disponibles, al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la efectiva disponibilidad de recursos por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., sin que ello genere reconocimiento de intereses moratorios, indexaciones o compensaciones adicionales, salvo las situaciones expresamente previstas en la ley.

La facturación y los pagos se efectuarán sobre los valores efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual la Entidad únicamente reconocerá y pagará los bienes efectivamente suministrados, entregados y aceptados durante la vigencia contractual.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se establece en cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluyendo la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

La determinación de este plazo obedece a las características técnicas, operativas y logísticas inherentes al suministro de los Dispositivos de Asistencia Personal Ayudas Técnicas requeridos en el marco del Contrato Interadministrativo No. 804 de 2025, así como a la necesidad de garantizar una atención integral, oportuna y de calidad a la población beneficiaria del proyecto.

Para la ejecución del objeto contractual se requiere adelantar una serie de actividades sucesivas y complementarias que demandan tiempos específicos para su adecuada realización, entre las cuales se encuentran la programación de usuarios, validación de prescripciones, toma de medidas y moldes, elaboración personalizada de determinados dispositivos, procesos de fabricación, adecuación y adaptación individual, controles de calidad, transporte, entrega, instalación, capacitación a usuarios y cuidadores, así como la realización de ajustes o correcciones que resulten necesarios para garantizar la funcionalidad y adaptación de las ayudas técnicas suministradas.

Adicionalmente, debe considerarse que una parte importante de los dispositivos objeto del contrato corresponde a ayudas técnicas de fabricación o adaptación personalizada, tales como zapatos ortopédicos, zapatos para pie diabético, plantillas ortopédicas, sillas de ruedas adaptadas y otros elementos que requieren procesos especializados de elaboración, toma de medidas y ajustes posteriores, para los cuales se ha establecido un tiempo de entrega de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario por dispositivo. De igual forma, los dispositivos de comercialización requieren procesos de alistamiento, verificación de calidad, transporte y entrega que demandan hasta veinte (20) días calendario desde la solicitud efectuada por la Entidad.

Así mismo, una vez entregados los dispositivos, se contempla la posibilidad de que algunos de ellos requieran ajustes, modificaciones o correcciones derivadas de las condiciones particulares de los

beneficiarios o de los procesos de verificación técnica realizados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para lo cual el contratista deberá contar con la capacidad operativa suficiente para efectuar dichas adecuaciones dentro de los términos establecidos contractualmente.

En consecuencia, el plazo de cuatro (4) meses resulta razonable, proporcional y necesario para garantizar la adecuada ejecución de todas las actividades asociadas al suministro, fabricación, adaptación, entrega, instalación y ajuste de los Dispositivos de Asistencia Personal, así como para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto y la correcta inversión de los recursos públicos asignados por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, término que se considera necesario para adelantar las actividades administrativas, financieras y jurídicas relacionadas con el cierre del contrato, incluyendo la consolidación de soportes, revisión de obligaciones, trámite de pagos pendientes, seguimiento de garantías, elaboración de informes finales y suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y/o quien designe el ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del

CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

PARÁGRAFO: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos:

GARANTÍA SOLICITADA	*CUANTÍA DEL AMPARO* *SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA*	*VIGENCIA DEL AMPARO*
Cumplimiento del contrato	*Por el 10 % del valor total del contrato.* *(No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada.*	*El término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato.*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	*Por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados.* *(Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos)*	*Desde el recibo a satisfacción del contrato más 6 meses.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo con el Manual "AM-PIG-MA-01 Compras Públicas Sostenibles" de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista **deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de septiembre de 2026.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Nicolás Herrera Rubiano	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	Nicolás Herrera Rubiano
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa Dirección de Contratación	